



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 78 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Barranquilla Linda	Claudia Liliana Manjarres Diaz	21/07/2022	Auto Decide - Corrige Mandamiento Pago
08001418901420210078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Barranquilla Linda	Claudia Liliana Manjarres Diaz	21/07/2022	Auto Decide - Limita Medida Cautelar
08001418901420210004900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Castellana Real	Banco Davivienda S.A	21/07/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Obligación
08001418901420220016600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Ivan Alfonso Polo Ecker, Maria Alejandra Palacio Forero	21/07/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago
08001400302320180076600	Procesos Ejecutivos	Coninsa Ramon H Sa	Abraham Zamir Bechara Llanos	21/07/2022	Auto Fija Fecha - Audiencia Para 03 De Agosto De 2022
08001400302320180038900	Procesos Ejecutivos	Fiorella Margarita Maria Pricoli Brigante	Stivenson Vergara Sandoval	21/07/2022	Auto Fija Fecha - Audiencia Para El 03-08-2022

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

a9ee6efa-ee69-4111-bd60-844fe3b6931e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 78 De Viernes, 22 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180030900	Verbales De Menor Cuantia	Maria Leonor Alonso Angulo	Luis Ramon Montenegro Castro, Roxana Castro Teran	21/07/2022	Auto Decide - Ordena Notificación Sentencia Y Pone En Conocimiento Nulidad

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

a9ee6efa-ee69-4111-bd60-844fe3b6931e



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210004900
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de Financiera CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001418901420210078800

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Conjunto Residencial Barranquilla Linda

Demandado: Claudia Liliana Manjarrez Díaz.

Decisión: Corrección auto de 15 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dentro de este juicio, la apoderada demandante, solicita corrección de mandamiento de pago, calendarado, 15 de diciembre de 2021, en relación con el valor del capital por expensas ordinarias correspondiente de los meses de enero a septiembre de 2021.

Una vez revisado el auto del 15 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago, observa el despacho, *un lapsus calami* en cuanto al capital por expensas comunes ordinarias comprendidas entre enero a septiembre de 2021, siendo el correcto la suma de \$225.000, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la providencia de 15 de diciembre de 2021, en cuanto al valor del capital por expensas ordinarias comprendidas entre enero y septiembre de 2021, que para todos los efectos es de \$225.000.

SEGUNDO: Mantener en todos los demás aspectos el contenido de la decisión del 15 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-07-2022.

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001418901420210078800
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Residencial Barranquilla Linda.
Demandado: Claudia Liliana Manjarrez Díaz.
Decisión: Niega medida cautelar.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, presenta solicitud de medida cautelar respecto al embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento del apartamento I-101 de propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA MANJARREZ DÍAZ,

Una vez verificado la presente solicitud de medida cautelar pretendida, la cuantía de las pretensiones y el auto adiado 15 de diciembre de 2021, se limitará el decreto de medidas, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, toda vez que el que auto que decretó medidas cautelares de 15 de diciembre de 2021 en el numeral 2 se embargó el inmueble No. 040-152078 y no obra en el expediente la efectividad de la cautela.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Limitar el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento del apartamento I-101 de propiedad de la demandada Claudia Liliana Manjarrez Díaz, con fundamento en el artículo 599 CGP y la cuantía de las pretensiones, hasta tanto se verifique la efectividad de la cautela decretada en el numeral segundo del auto calendarado 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 22-07-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001400302320180030900

Tipo de proceso: Verbal sumario- Restitución de bien inmueble.

Demandante: María Leonor Del Socorro Alonso Agudelo

Demandado: Giovanni Wilfrido Ortega Donado, Luis Ramos Montenegro Castro y
Roxana Castro Teran

Decisión: Ordena por secretaria publicar por estado sentencia del proceso y pone en conocimiento nulidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aras de sanear el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se ordenará que por secretaria se inserte en el próximo estado el contenido de la sentencia de restitución de bien inmueble, emitida en este juicio el 15 de febrero de 2019, por cuanto, su no publicación, ha podido afectar los derechos de contradicción y defensa de los interesados; de tal suerte, que para todos los efectos legales, los términos de ejecutoria de la providencia, correrán junto con los de esta providencia.

Ahora bien, el artículo 137 del CGP, establece:

“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”

En consideración que al interior del trámite se ha podido incurrir en un yerro que genera nulidad, se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien en los términos legales, y por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

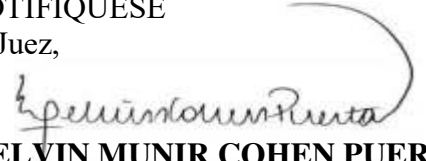
PRIMERO: Ordenar como medida de saneamiento, acorde con el artículo 132 del CGP, que por secretaria se proceda de manera inmediata a la publicación por estado de la sentencia de restitución de bien inmueble, calendado quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes conforme al artículo 137 CGP, la existencia de la nulidad de la actuación posterior a la sentencia emitida en este juicio de fecha 15 de febrero de 2019, por cuanto está no fue notificada en debida forma por estado. Lo anterior a fin que si lo consideran propicio, formulen en el término de tres (3) días la solicitud de nulidad del caso, de tal manera que si no presentan solicitud alguna en ese sentido, se entenderá saneada la nulidad y el proceso seguirá su curso.

TERCERO: Por secretaria controlar los términos de ejecutoria y luego reingresar al despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 22-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

Secretario.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001400302320180038900

Tipo de proceso: Verbal- Reivindicatorio.

Demandante: Fiorella Margarita María Pricolli Brigante

Demandado: Stivenson Vergara Sandoval.

Decisión: Señala nueva fecha Audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que, mediante auto calendado 13 de febrero de 2020, ordeno fijar fecha de audiencia para el 24 de marzo de 2020, las cuales no se llevaron a cabo por circunstancias ajenas al despacho, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En consecuencia, ante la imperativa imposibilidad de realizar la actuación en la fecha anteriormente citada, es necesario fijar nueva fecha de audiencia.

Motivo por el cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, el tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 PM.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001400302320180076600

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Coninsa Ramon H S.A.

Demandado: Abraham Zamir Bechara Llanos y Rosalina Margarita Carazo Acosta.

Decisión: Señala nueva fecha Audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que, mediante auto calendado 10 de febrero de 2020, ordeno fijar fecha de audiencia para el 18 de marzo de 2020, las cuales no se llevaron a cabo por circunstancias ajenas al despacho, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En consecuencia, ante la imperativa imposibilidad de realizar la actuación en la fecha anteriormente citada, es necesario fijar nueva fecha de audiencia.

Motivo por el cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, el tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario